



“POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2016.”

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que se otorgan en los Artículos 287, 312 y 313 de la Constitución Nacional y en especial lo establecido en los Artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

Que de conformidad con los artículos 312 y 313 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y los Artículos 2, 4 y 26 de la Ley 1617 de 2013, es atribución del Concejo de Barranquilla, como autoridad de gobierno y administración del Distrito de Barranquilla:

- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Que el Parágrafo 2 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que: “Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o los Concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.”.

Que la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, en los Artículos 305 y 306 otorgó facultades en materia tributaria a las entidades territoriales así:

- **Artículo 305 Conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria:(...) Parágrafo 6: Facúltese a los entes territoriales para**



0002 =

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
"POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA LA
CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, LA
TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE
QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819
DE 2016."

realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria de acuerdo con su competencia.

- **Artículo 306. Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios aduaneros y cambiarios: (...) Parágrafo 4°.** Facúltese a los entes territoriales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con su competencia.

Que a su vez el Artículo 356 de la Ley 1819 de 2016 otorgó competencia a los concejos municipales y distritales, por cuatro (4) meses para adoptar el procedimiento que permita otorgar condiciones especiales de pago a los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores.

Que es necesario adoptar en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla los procedimientos, requisitos y condiciones a los que se refieren los Artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016.

Que en virtud de lo anterior, el Concejo del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ACUERDA.

ARTÍCULO 1. Adoptar los mecanismos de Conciliación Contenciosa Administrativa en materia tributaria, de terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios y las condiciones especiales de pago de que tratan los Artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016 respectivamente.



2002

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Como señala la Reforma Tributaria: Dentro de los diez (10) meses siguiente a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2017, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, quienes hayan sido objetos de sanciones tributarias que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables o de vigencia 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar "CONDICION ESPECIAL DE PAGO"

| SUJETO | FECHAS LIMITE DE PAGOS | BENEFICIOS | APLICACIÓN | EXCEPCIONES | TERMINOS |
|--|---|--|---|--|---|
| I. Sujetos pasivos, contribuyentes que realicen el pago total de la obligación | Pagos realizados hasta 31 de mayo 2017 | Intereses y sanciones, se reducirán en 60% | Parágrafo.1 Lo dispuesto en este Artículo únicamente será aplicable en relación con impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial. Si pasado cuatro (4) meses de la entrada en vigencia de la presente Ley, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales no han implementado la figura aquí prevista, podrán los Gobernadores o Alcaldes adoptar el procedimiento establecido en este Artículo. | Parágrafo 3. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente Artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el Artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el Artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, Artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los Artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los Artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentre en mora | I. El término de vencimiento de que trata este Artículo de acuerdo a los 10 meses de vigencia, es el 29 de Octubre de 2017, teniendo en cuenta que esta Ley entra en vigor el 29 de diciembre de 2016. Por lo anterior es necesaria la implementación a nivel territorial, para que se establezca y se dé a conocer el procedimiento que permita su uso |
| | Pagos realizados después del 31 de mayo y hasta completar la vigencia dispuesta en la ley, (10 meses) | Intereses y sanciones, se reducirán en 40% | | | |
| II. Sujetos pasivos, contribuyentes que tenga resolución o acto administrativo, donde se le imponga sanción dineraria de carácter tributario | Pago se realiza hasta 31 de mayo 2017 | La sanción actualizada, se reducirá en el 40%, debiendo pagar el 60% restante de la sanción | El término previsto en este Artículo no aplicara para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación. | Parágrafo 4. Lo dispuesto en el anterior Parágrafo no se aplicará a los sujetos pasivos contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la presente Ley, hubiere sido admitido en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley. 1116 de 2006 o los admitidos en proceso de reestructuración por Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los convenios de desempeño. | II. La Ley otorgó a los Concejos Municipales un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de su entrada en vigencia hasta el 29 de abril de 2017 para la implementación a nivel territorial o de lo contrario los Alcaldes lo harán vía Decreto. |
| | Pagos realizados después del 31 de mayo y hasta completar la vigencia (10 meses) | La sanción actualizada, se reducirá en el 20%, debiendo pagar el 80% restante de la sanción | | | |
| III. Parágrafo 2. A los agentes de retención en la fuente por los años 2014 y anteriores. | Que se acojan a lo dispuesto en este Artículo. | Se le extinguirá la acción penal, para lo cual deberá acreditar ante la autoridad competente el pago a que se refiere la presente disposición. | | | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2016.”

CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA ART. 305 LEY 1819 DE 2017. (PODRÁ SER SOLICITADA POR DEUDORES SOLIDARIOS O GARANTES DEL OBLIGADO)

| NO | CASOS | CONCILIACIÓN A SOLICITAR | CONDICIONES PARA ACCEDER A ESTOS BENEFICIOS | TERMINO DE LEY | NO PODRAN ACCEDER A LOS BENEFICIOS |
|----|--|--|---|---|---|
| 1 | Proceso en 1ra o única instancia ante juzgado Admón. o tribunal Admón. | Podrá solicitar conciliar el 80% de la sancion+interes y actualización; si paga el 100% del impuesto y el 20% del total impuestos+interes y actualización | Para efectos de aplicación de este artículo deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Haber presentado demanda antes de entrada en vigencia la Ley. 2. Que la Demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Admón. 3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme. 4. Adjuntar prueba de pago objeto de conciliación. 5 Aportar liquidación de pago de impuesto objeto de conciliación. 6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Distrital | El acto o documento deberá suscribirse a más tardar el 30 de Octubre de 2017 y presentarse ante Juez Administrativo según el caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando cumplimiento de requisitos. | 1- Deudores que hayan suscrito acuerdos de pago según Art 7 de Ley 1066 de 2006, Art 1ro de la Ley 1175 de 2007, Art 48 de la Ley 1430 de 2010, Artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012 y los Artículos 55,56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos. |
| 2 | Proceso en 2da instancia ante tribunal contencioso Admón. o Concejo de estado | Podrá solicitar conciliar el 70% de la sancion+interes y actualización; si paga el 100% del impuesto y el 30% del total impuestos+interes y actualización | | | |
| 3 | Acto demandado sea una resolución o acto Admón. y se imponga sanción sin impuestos o tributos a discutir | Podrá solicitar conciliar el 50% de las sanciones actualizadas; el obligado deberá pagar en plazos el 50% restante según términos de Ley. | | | |
| 4 | Acto Admón. que imponga sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes | Podrá solicitar conciliar el 50% de las sanciones actualizadas; si paga el 50% restante de la sanción y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos plazos y términos de Ley | | | |



0002

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2016.”

TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS ADUANEROS Y CAMBIARIOS ART. 306 LEY 1819 DE 2017. (PODRA SER SOLICITADA POR DEUDORES SOLIDARIOS O GARANTES DEL OBLIGADO)

| NO | CASOS | CONCILIACIÓN A SOLICITAR | CONDICIONES PARA ACCEDER A ESTOS BENEFICIOS | TERMINO DE LEY | NO PODRAN ACCEDER A LOS BENEFICIOS |
|----|---|---|--|--|---|
| 1 | A quienes se les haya notificado antes de entrada en vigencia la Ley. Requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración | Podrá solicitar conciliar el 70% de la sanción+interes y actualización; si corrige su declaración privada y pague el 100% del impuesto o tributo a cargo, y el 30% restante de las sanciones e intereses | Adjuntar prueba del pago de liquidación del Impuesto vigencia 2016 | La terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa aduanera o cambiaria, prestará merito ejecutivo de conformidad al Artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario | 1- Deudores que hayan suscrito acuerdos de pago según Art 7 de Ley 1066 de 2006, Art 1ro de la Ley 1175 de 2007, Art 48 de la Ley 1430 de 2010, Artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012 y los Artículos 55,56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos. |
| 2 | Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias en las que no hubiere impuestos tributarios o tributos | Podrá solicitar conciliar el 50% de la sanciones actualizadas; si paga en los plazos y términos de esta Ley, el 50% restante de la sanción actualizada | | | |
| 3 | Resoluciones que impongan sanción por no declarar y resoluciones que fallan los respectivos recursos | La Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Distrital podrá transar el 70% del valor de la sanción e interés, si el contribuyente paga el 100% de impuesto y el 30% de la sanción + intereses | | | |
| 4 | Acto Admón que imponga sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes | Podrá solicitar conciliar el 50% de las sanciones actualizadas; si paga el 50% restante de la sanción y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos plazos y términos de Ley | | | |



0002

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
"POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2016."

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y Publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

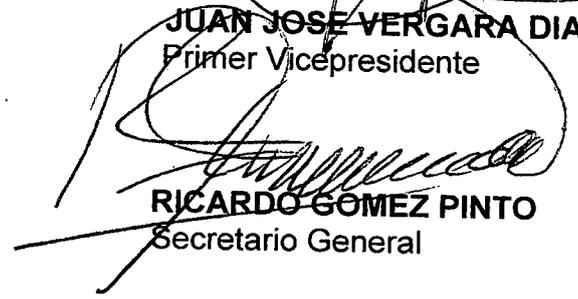
Dado en Barranquilla a los días del mes de de 2017


JOSE CADENA BONFANTI
Presidente

05 ABR 2017


JUAN JOSE VERGARA DIAZ
Primer Vicepresidente


JUAN ZAMORA CALLEJA
Segundo Vicepresidente

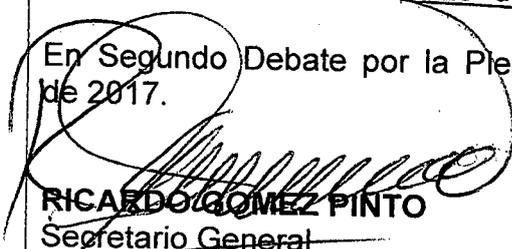

RICARDO GÓMEZ PINTO
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA CERTIFICA:

Que, el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate por la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 30 de Marzo de 2017.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación, el día 5 de Abril de 2017.


RICARDO GÓMEZ PINTO
Secretario General



ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL.
Barranquilla 05 de abril de 2017, Dr. **ALEJANDRO CHAR CHALJUB** – Alcalde
Distrital de Barranquilla, paso a su despacho el proyecto de Acuerdo '**POR
EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA LA CONCILIACION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, LA
TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA
CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES
TERRITORIALES DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819
DE 2016**', para su respectiva sanción, informándole que fue aprobado en
primer debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales
el día 30 de marzo de 2017 y en segundo debate en la Sesión Plenaria de
la Corporación el día 05 de abril de 2017.



JORGE PADILLA SUNDHEIN
Secretario Jurídico Distrital

DESPACHO DEL ALCALDE – Barranquilla 05 de abril de 2017, en atención al
informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron
objeciones por inconveniencia o de derecho, se sanciona el Proyecto de
Acuerdo aprobado por el Concejo Distrital de conformidad con el Art. 76
de la Ley 136 de 1994 titulado: "**POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO
ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA LA CONCILIACION
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO
DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE QUE TRATAN LOS
ARTICULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2016 .**"

PUBLÍQUESE Y CÚMRLASE



ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyecto: Guillermo Acosta Cerezo
Asesor

